



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	VIERNES, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)	Hora	08:30	AM
-------	---	------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	1	0	6
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	OSCAR ANÍBAL DAVID	Identificación	CC: 70.075.450
Demandada	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Identificación	NIT: 890.904.996-1
Coadyuvante	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Identificación	NIT: 900.336.004-7

LINK DESCARGA VIDEO AUDIENCIA
VIDEO AUDIENCIA

Audiencia No. 84

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
Para comenzar con esta etapa se requiere a la apoderada de EPM con el fin de informe si existe alguna propuesta del comité de conciliación de la entidad para que la ponga en conocimiento del Despacho, informando que...					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Revisado los escritos de contestación (doc. 11 y 14 expediente digital), el Despacho advierte que la entidad demandada y la coadyuvante se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas o que deban ser resueltas en esta etapa de audiencia, por lo que no es necesario emitir un pronunciamiento de fondo en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
Una vez revisado el expediente, no se percibe que haya la necesidad de tomar medidas con el fin de sanear aspectos propios del proceso.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: El problema jurídico a resolver, consiste en determinar si durante el tiempo en que el señor OSCAR ANÍBAL DAVID laboró al servicio de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM, la jornada de trabajo se extendió por tiempo suplementario, domingos y festivos, y si dichos conceptos fueron remunerados o no de manera correcta, y considerados como factor salarial para todos los efectos.

De igual manera, se analizará si en atención de la jornada de trabajo del demandante, le es aplicable o no la convención colectiva de trabajo suscrita entre EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y SINTRAEMSDES, y si el pago del tiempo suplementario, domingos y festivos, y compensatorios, fue pagado o no conforme a lo consagrado en dicha convención colectiva.

Consecuencialmente, el Despacho establecerá si al actor le asiste o no el derecho al reconocimiento y pago de horas extras, recargos dominicales y festivos, y compensatorios, al reajuste de las prestaciones sociales y de los aportes a pensión.

Finalmente, se definirá si prosperan o no las excepciones propuestas por la demandada y por la coadyuvante, al momento de resolver el objeto de la Litis.

hechos admitidos:

Demandante: en el escrito de demanda no se evidencian hechos que sean objeto de confesión.

Demandada: en la contestación a la demanda, admitió como hechos objeto de confesión que:

- El demandante laboró al servicio de la demandada, pero difiere frente a los extremos expresados por la parte actora, afirmando que el inicio de la relación el 12 de diciembre de 1988, es decir, antes de lo expresado por el demandante; y acepta que el último cargo que desempeñó fue el de técnico operativo (hecho 1)
- El demandante estuvo afiliado al sindicato SINTRAEMSDES (hecho 2)
- El demandante el 13 de noviembre de 2019 realizó reclamación ante la entidad demandada, en la que pidió la reliquidación de unos turnos de trabajo, con base en la convención colectiva (hecho 5)

Coadyuvante: no admitió ningún hecho.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
Documentales: las que se aportaron con la demanda, que se encuentran de páginas 9 a 109 y 114 a 119 del expediente físico, no se enlistan en aras de la brevedad, pero fueron revisadas una por una, se decretaran por ser pertinentes. Al documento denominado "<i>Matriz reporte horas Oscar Aníbal David</i>" que reposa de folios 110 a 113, en este momento no se le dará valor demostrativo, se tendrán con efecto informativo, para lo cual, el apoderado de la parte actora deberá acreditar cual es la verdadera esencia probatoria de dicho documento y que reúna los requisitos de ley, para poderlo someter a contradicción, por lo que no se le impartirá valor demostrativo hasta esta oportunidad. Testimonios: de ADRIÁN AUGUSTO PATIÑO VELÁSQUEZ, se decreta por su conducencia.
PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
Interrogatorio de parte: al demandante OSCAR ANÍBAL DAVID, que se decreta por su conducencia. Documentales: las aportadas con la contestación a la demanda, que se encuentran de páginas 19 a 103 del documento 11 expediente digital, que se decretan por su pertinencia.

Testimonios: de SALVADOR BAHENA GUTIÉRREZ, el cual se decreta por su conducencia.

Desconocimiento de documentos: con relación al denominado "*Hoja de cálculo de tiempos suplementarios, horas extras, dominicales y festivos laborados y no pagadas conforme a la convención colectiva*", pues considera que el mencionado documento, carece de firma por su emisor, no se tiene claridad sobre su origen, no corresponde a ninguna certificación o documento expedido por la empleadora, ni por alguno de sus funcionarios competentes para hacerlo, por lo que la información que allí reposa, carece de comprobabilidad frente a su autor o gestor, situación que dice no permite contextualizar en debida forma su contenido.

No se le dará trámite a dicho desconocimiento, pues el documento no se le reconoció valor demostrativo por carecer de firma.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA COADYUVANTE

Documentales: las aportadas con la contestación a la demanda, que se encuentran en el expediente administrativo que descansa en el documento 15 del expediente digital y que contiene 161 archivos, no obstante, solo se decretara como prueba las historias laborales y las certificaciones emitidas por EPM que reposan en dicho expediente, pues los demás documentos son impertinentes o inconducentes con el asunto que se discute en el presente proceso.

Interrogatorio de parte: al demandante OSCAR ANÍBAL DAVID, que se decreta por su conducencia.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Oficio: Se ordena oficiar al MINISTERIO DEL TRABAJO, con el fin que aporte la convención colectiva celebrada entre EPM y el sindicato SINTRAEMSDDES vigencia 2017-2019 con el correspondiente sello de depósito. Oficio que será expedido por parte del Despacho, y que deberá ser descargado y radicado por la parte actora, aportando constancia de dicha radicación en el término de 10 días hábiles. Además, deberá informar al Despacho en caso que el Ministerio del Trabajo, no aporte dicho documento en el término de 20 días hábiles, con el fin que el Despacho realice los requerimientos respectivos. El Despacho colaborara remitiendo el oficio por medio de correo electrónico. O se requiere al apoderado de la parte actora para que la aporte, para de esa manera desistir de remitir el oficio.

Documental: se REQUIERE a la COLPENSIONES con el fin que aporte dentro de los 5 días siguientes, copia de la historia laboral del demandante debidamente actualizada, pues si bien en el expediente administrativo hay algunas historias laborales, son de hace varios años.

6. FIJA FECHA PROXIMA AUDIENCIA:

Como la prueba decretada de oficio es imprescindible para emitir la decisión de instancia, se desconcentrara la presenta audiencia y se fija como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, que consagra el artículo 80 del CPTSS, para el **VIERNES, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am).**

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef557f28c058d5de2707a920f896ecdb49080f0a84a428e427c822c27597d4c**
Documento generado en 11/03/2022 12:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>